

TÍTULO DE PERMISO

**DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCIÓN**

**NÚM. LP/13807/DIST/PLA/2016
(ANTES AD-JAL-005-N/99)**

OTORGADO A

MULTIGAS, S.A. DE C.V.

**CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1999, CON
VIGENCIA DE 30 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE
NOTIFICACIÓN DEL OTORGAMIENTO**

ESTA CARÁTULA SE INTEGRA AL TÍTULO DE PERMISO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/012/2016
DEL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, QUE
INSTRUYE LA CLASIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PERMISOS
DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS, EXPENDIO Y EXPENDIO AL
PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN
REGULADORA DE ENERGÍA.



SECRETARIA DE ENERGIA

TÍTULO DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE GAS L. P. No. AD-JAL-005-N/99.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, párrafo segundo, 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, 16 fracción III, inciso a), párrafos Primero al Cuarto 19, 22, 23, 65 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 2, 8, 9° y 12 bis fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que se recibió en esta Dirección General el escrito de la empresa **UNIGAS, S.A. DE C.V.**, con fecha 3 de agosto de 1999, con No. folio 5186 mediante el cual solicita Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. en el predio ubicado en **CARRETERA SANTA ROSA-LA BARCA KM. 2+500, MPIO. DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, EDO. DE JALISCO**; con una capacidad de almacenamiento de 750,000 litros agua al 100% en 3 tanques, con el fin de proporcionar el servicio de Distribución de Gas L.P., y

Que se presentó la documentación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, así como el dictamen emitido por la Unidad de Verificación acreditada y aprobada con número **UVMG311ME-A**, Ing. Carlos R. Salazar Taboada, en el que señala que el proyecto presentado cumple con los requisitos técnicos y de seguridad previstos en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Con base en las anteriores consideraciones la Secretaría de Energía

RESUELVE

UNICO.- Otorgar a la empresa **UNIGAS, S.A. DE C.V.**, el Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. No. **AD-JAL-005-N/99**, mismo que estará sujeto a los siguientes

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- La Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. a que se refiere el presente Permiso se ubicará en **CARRETERA SANTA ROSA-LA BARCA KM. 2+500, MPIO. DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, EDO. DE JALISCO**, domicilio que fue indicado en el proyecto correspondiente.

SEGUNDO. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de instalar y operar una planta de Almacenamiento para Distribución, comprar Gas L.P., almacenarlo y venderlo a Usuarios Finales en Instalaciones de Gas L.P. para Carburación, mismo que estará sujeto a las disposiciones del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Se entiende por Usuario Final, la persona que adquiere Gas L.P. para su propio consumo en Instalaciones de Aprovechamiento, en vehículos de combustión interna o Estaciones de gas L.P., para Carburación.

TERCERO. Este Permiso de Distribución mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., tendrá una vigencia de treinta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, renovables en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

CUARTO. Las formas de entrega de Gas L.P. al usuario final se harán conforme a lo dispuesto por los artículos 59 al 62 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

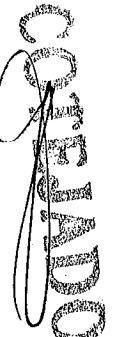
QUINTO. Son obligaciones generales del Permisionario las conducentes y aplicables, establecidas en los artículos 64 y 77 al 83 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 13 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 25 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Permisionario podrá ceder el presente Permiso, previa autorización de la Secretaría de Energía, conforme a los requisitos que al efecto establecen dichos artículos.

SEPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Permisionario deberá contratar y/o mantener vigente un seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros, durante el término a que se refiere el punto Tercero de este Permiso.

OCTAVO. El Permisionario deberá presentar a la Secretaría, en su caso, conforme al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, los siguientes avisos por escrito:

- a) Aviso de inicio de operaciones de la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P., mismo que se acompañará de la copia de la póliza de seguro que cubra la responsabilidad por daños a terceros, del dictamen de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia correspondiente, dictaminando que las Instalaciones de la planta y los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- b) Aviso de las modificaciones técnicas que se vayan a realizar, cuando incrementen o disminuyan las instalaciones o afecten el diseño básico de las mismas, acompañando el dictamen de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia correspondiente. Este aviso deberá presentarse en un plazo mínimo de 10 días hábiles, previos a la fecha en que se inicie la realización de dichas modificaciones.
- c) Aviso con quince días naturales de anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 fracción II del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, de la suspensión del servicio cuando ésta sea previsible. En caso de que la suspensión del servicio no sea previsible, el aviso correspondiente deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión. En ambos casos dicho aviso deberá señalar la fecha de reanudación del servicio.



NOVENO.

El Permisionario proporcionará el servicio de Distribución de Gas L.P. en la zona geográfica que se señala en el anexo del presente Permiso, sin que la misma implique derecho de exclusividad alguno. Dicha zona podrá ser modificada, dando aviso a la Secretaría por lo menos con quince días de anticipación.

La Secretaría podrá determinar la Distribución de Gas L.P. a otra zona geográfica de la zona señalada, en aquellos casos que así se requiera.

El Permisionario, conforme al artículo 64 fracciones V y VI del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, deberá proporcionar permanentemente durante las 24 horas del día, el servicio de supresión de fugas en la zona geográfica donde presta el servicio, además deberá establecer oficinas o instalaciones en dicha zona que permitan atender a Usuarios Finales, garantizando la atención al público.

DECIMO.-

El Permisionario deberá rendir a la Secretaría trimestralmente los siguientes informes por escrito:

- Informe técnico -descriptivo sobre siniestros, accidentes y percances sucedidos durante dicho periodo, causados por las operaciones de la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P.,
- Importaciones y exportaciones, en su caso, y
- Informe de las ventas mensuales de Gas L.P., efectuadas en el trimestre anterior, incluyendo los datos relativos a la cantidad de Gas L.P. comercializado, su origen y destino por tipo de adquirente, así como el número de vehículos y Recipientes Portátiles retirados definitivamente y repuestos.

DÉCIMO**PRIMERO.-**

De conformidad con los artículos 6º primer párrafo y 23 fracción I, inciso f) del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en relación con el artículo 13 fracción V de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Permisionario no podrá:

- Comercializar Gas L.P. carburante en las instalaciones de su planta, salvo que cuente con el Permiso correspondiente de esta Secretaría;
- Estacionar en vía pública Vehículos de Reparto para suministrar recipientes portátiles en forma distinta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo;
- Utilizar Auto-tanques para vender Gas L.P. a vehículos, así como llenar recipientes portátiles, y
- Vender en su planta Gas L.P. a Usuarios Finales en recipientes portátiles, distintos a Minitanques, salvo disposición expresa en contrario.

DÉCIMO**SEGUNDO.-**

El presente Permiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 26 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

DÉCIMO**TERCERO.-**

El presente Permiso podrá revocarse cuando el Permisionario incurra en cualquiera de las causas establecidas en los artículos 27 y 90 último párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

DECIMO
CUARTO.-

Cuando se ejecute una clausura total a la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. el Permisionario deberá presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes un programa de modificaciones y/o reparaciones. En caso de no hacerlo en el plazo señalado, podrá iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente.

DÉCIMO
QUINTO.-

De conformidad con el artículo 1º del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias, de seguridad y de regulación que rijan la actividad de Distribución de Gas L.P., sin perjuicio de que el Permisionario cumpla con otras disposiciones federales o locales aplicables.

DÉCIMO
SEXTO.-

En los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, la información a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción VI de dicho artículo, se contendrá en su caso, en un anexo al presente Permiso, el cual podrá modificarse mediante avisos que el Permisionario presente a la Secretaría, en los términos del artículo 85 del Reglamento mencionado.

El presente Permiso se otorga en México, Distrito Federal a los 20 días del mes de agosto de 1999.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Director General de Gas L. P.
y de Instalaciones Eléctricas



SECRETARIA DE ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.
DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Ing. Francisco Rodríguez Rfiz

c.c.p. Ing. Salvador García-Luna Rodríguez.-Subdirector de Gas Licuado y Petroquímicos Básicos. PGPB.
Dr. Jaime Arturo Paz García.-Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado Jalisco.
Lic. Luis González Esquivel.- Director de Operación y Supervisión.
Archivo.

p1b.doc/sub-inf